



# Resolución de la Oficina de Administración

N° 18 -2018-AGN/SG-OA

Lima, 28 de diciembre de 2018

**VISTOS**, el Contrato N° 003-2018-AGN-OTA, suscrito con el Consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C; la Resolución Jefatural N°094-2018-AGN/J, emitida por la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; el Informe N° 373-2018-AGN/SG-OA-AA, del Área de Abastecimiento; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1150, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 245-2018-AGN/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, el Archivo General de la Nación; en adelante AGN, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, de carácter multisectorial que goza de autonomía técnica y administrativa y ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, el Archivo General de la Nación suscribe el Contrato N° 003-2018-AGN-OTA, con el Consorcio conformado por las empresas COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C, correspondiente al CP N°002-2017-AGN, para la "Contratación del servicio de limpieza de las instalaciones, mobiliarios y equipos en las instalaciones de los 05 locales del Archivo General de la Nación", el mismo que se ejecutó desde el 02 de mayo al 08 de junio del año 2018, debido a que mediante la Resolución Jefatural N° 094-2018-AGN/J, se resolvió declarar la nulidad del referido contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Informe N° 373-2018-AGN/SG-OA-AA, del Área de Abastecimiento "aun cuando una Entidad hubiera declarado la nulidad de un contrato, si el proveedor ejecutó prestaciones a su favor, tendría el derecho de exigir que la Entidad le reconociera el precio de dichas prestaciones; ello teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En merito a lo señalado, es que el Consorcio requiere se efectúen los pagos de dichas prestaciones, para lo cual ha recurrido a la conciliación en aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 003-2018-AGN/OTA".

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, señala que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa (...);

Que, la Opinión N° 061-2017/DTN; emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a la "Posibilidad de reconocer el pago de prestaciones ejecutadas



## Resolución de la Oficina de Administración

N°.018 -2018-AGN/SG-OA

cuando el contrato es declarado nulo”, señala en su párrafo octavo del numeral 2.1.2, que el proveedor *bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual la autoridad que conociera y resolviera dicha acción, probablemente, reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado – enriquecido a expensas del proveedor- con las prestaciones ejecutadas.*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8 y 2.9 del Informe del Área de Abastecimiento, respecto a los costos que deben utilizarse para practicar la liquidación de los trabajos efectivamente ejecutados hasta antes de declararse la nulidad del contrato suscrito entre las partes, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente que costos emplear al liquidar un contrato que se declaró nulo, resulta lógico que los costos ha considerarse deben ser los indicados en la propuesta técnica, puesto que son dichos costos los que han sido materia de evaluación, sustentaron la propuesta del proveedor y procuraron, en su momento, el otorgamiento de la buena pro. Es así que se precisa que con Informe N° 314-2018-AGN/SG-OA-AA, el Área de Abastecimiento comunica que después de realizar el análisis de la solicitud de pago presenta por el Consorcio, por la prestación del servicio derivado del Contrato N° 003-2018-AGN/OTA, y con el apoyo del Área de Recursos Humanos (en mérito al incremento de la remuneración mínima vital), concluyen que el monto de S/ 39, 778.18 Soles, se encuentra dentro de lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2018-TR;



Que, según lo analizado por el Área de Abastecimiento, a través del Informe N° 373-2018-AGN/SG-OA-AA, a pesar de que la Resolución Jefatural N°094-2018-AGN/J declara la nulidad del Contrato N° 003-2018-AGN/OTA, si se han efectuado prestaciones a favor de la Entidad, las mismas que corresponden a los periodos comprendidos del 02/05/2018 al 02/06/2018 y del 02/06/18 al 08/06/2018, dado que hasta antes de la declaración de nulidad el contrato gozaba de una apariencia de validez, por lo que corresponde cancelar la suma de S/. 39,778.18 Soles, a favor del Consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C, en aras de evitar el enriquecimiento sin causa;



Que, asimismo, según la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1150, por el monto antes citado, siendo posible efectivizar el pago a favor de los proveedores;

Que, según lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe 245-2018-AGN/SG-OAJ; de fecha 28 de diciembre de 2018, es posible efectuar la cancelación por los servicios brindados por el Consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C al Archivo General de la Nación;



Que, finalmente, al haber verificado el Área de Abastecimiento, mediante el Informe de vistos, que se han cumplido las condiciones establecidas para cancelar la suma de S/. 39,778.18 Soles, a favor del Consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C, como son: (i) que la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad



## Resolución de la Oficina de Administración

N° 018 -2018-AGN/SG-OA

y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad; y (iv) que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; es decir que las mismas han sido válidamente requeridas o aceptadas por la Entidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se ha establecido que corresponde al Director General de Administración, o su homólogo emitir la resolución para el reconocimiento de pago, con previos informes técnicos y jurídicos internos que indiquen la conformidad de la información presentada por el proveedor ante la Entidad que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, atendiendo a las disposiciones antes mencionadas, corresponde pronunciarse sobre el reconocimiento de pago a favor de los docentes que prestaron servicios de forma irregular a la ENA en el ejercicio 2018;



Con los visados del Área de Abastecimiento y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, la Opinión N° 007-2017/DTN y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la cancelación de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 18/100 (S/ 39,778.18) Soles, a favor del Consorcio COSEPRO DEL PERÚ S.A.C y SERMANSA S.A.C., puesto que a pesar de que la Resolución Jefatural N°094-2018-AGN/J declara la nulidad del Contrato N° 003-2018-AGN/OTA suscrito para la "Contratación del servicio de limpieza de las instalaciones, mobiliarios y equipos en las instalaciones de los 05 locales del Archivo General de la Nación", si se han efectuado prestaciones a favor de la Entidad, las mismas que corresponden a los periodos comprendidos del 02/05/2018 al 02/06/2018 y del 02/06/18 al 08/06/2018, dado que hasta antes de la declaración de nulidad el contrato gozaba de una apariencia de validez.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la cancelación autorizada en el artículo anterior a las Áreas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.

**Artículo Tercero.-** Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Oficina de Administración

NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO  
Jefa